



Chihuahua
Gobierno del Estado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO C.PS.-003-2016-P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, REPRESENTADA POR EL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA INTEGRAL VALLEKAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. SANTIAGO PÉREZ BARREDA, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MORAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; CONFORME CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara "PROMOTORA":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E. publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.2.- Que el Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado en fecha tres de noviembre del año dos mil diez por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado; lo anterior, con fundamento en los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13° del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.3.- Que entre sus atribuciones se encuentra la creación de zonas y complejos industriales en el Estado de Chihuahua, realizando las obras de infraestructura necesaria; así como estimular y fomentar los servicios de apoyo requeridos por las industrias tales como vivienda, comercio y servicios públicos en general, y promover la participación de empresarios para el establecimiento de dichas zonas y complejos industriales.

I.4.- Que puede celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.



William Shakespeare No. 163
Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chih. México
Tel. +52 (614) 442-3360
Fax +52 (614) 442-3397

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



I.5.- Que la adjudicación de los servicios en cuestión se realizó mediante adjudicación directa, con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como en base al dictamen No. 749/15 emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, emitido el día veintiuno de diciembre del año dos mil quince.

I.6.- Que para fines del presente Instrumento Legal se señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara "EL PRESTADOR":

II.1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida en fecha ocho de mayo del año dos mil dos, ante la fe del Notario Público número 9 del Distrito Judicial Morelos, Lic. Francisco de Asís García Ramos, bajo el número de escritura ciento setenta y tres; debidamente inscrita bajo el número de inscripción 30 a folios 60 del volumen 169 del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial Morelos, en fecha veinte de junio del año dos mil dos.

II.2.- Que el Ing. Santiago Pérez Barreda, acredita su carácter de Administrador Único, mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, con todas las facultades generales y las especiales aún las que conforme la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna; esto último, según las facultades señaladas por el Artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales de la moral; el poder se encuentra inserto en el acta constitutiva de la moral; así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni han concluido por causa alguna.

II.3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta tener los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los servicios especializados que requiere "PROMOTORA"; siendo su principal fuente de ingresos la actividad para la cual se le contrata, celebrando el presente contrato en el libre ejercicio de su profesión.

II.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

II.5.- Que cuenta con registro en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, bajo el número PUCGE-02064 y con registro federal de contribuyentes CIV020508LE8.

II.6.- Que señala como domicilio el ubicado en la Calle Río de Janeiro # 917-C de la Colonia Los Frailes de esta ciudad de Chihuahua.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que a la celebración del presente contrato no ha mediado entre las partes error, dolo, violencia o mala fe. Así mismo, se reconocen la personalidad que ostentan y existe el acuerdo de voluntades para la celebración del presente contrato de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios a "PROMOTORA", relacionados con los servicios del mantenimiento de la infraestructura del Parque Industrial Aeropuerto, ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar los trabajos acatando para ello lo establecido en su Propuesta, en los términos de referencia y en el clausulado de este Contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este instrumento, por lo que el presente contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el periodo de ejecución de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. El monto total del presente contrato es por la cantidad de \$926,600.18 (NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 18/100 M. N.) con el Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.) incluido, el cual se cubrirá mediante 12 (doce) pagos mensuales cada una a razón de \$77,216.68 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 68/100 M.N.) mensuales al "CONTRATISTA"; esto, previa entrega de la factura que reúna los requisitos fiscales necesarios y a satisfacción de "PROMOTORA".

El pago se realizara en el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

TERCERA.- GARANTIAS. "EL PRESTADOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el Art. 39 Fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las siguientes garantías:

A).- Una garantía consistente en la suscripción de un Título de Crédito de los denominados Pagaré a favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

B).- Una garantía consistente en la suscripción de un Título de Crédito de los denominados Pagaré a favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del importe final; esto para garantizar el cumplimiento y responder por defectos en caso del saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y/o perjuicios o cualquier otra responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de la prestación del servicio; esta garantía tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de la recepción formal del mantenimiento del inmueble a entera satisfacción de "PROMOTORA".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomara en cuenta las demoras por caso fortuito o de fuerza mayor; o por cualquier otra causa que a juicio de "PROMOTORA" no sea responsabilidad de "EL PRESTADOR". La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua o demás disposiciones administrativas sobre la materia; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato; así como la suspensión injustificada de los trabajos por parte de "EL PRESTADOR"; en estos casos, podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Asimismo "EL PRESTADOR", se obliga a contratar un seguro de daños a terceros en institución fiduciaria reconocida, por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato; debiendo presentar la póliza de seguro a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la fecha de firma de este contrato.

CUARTA.- VIGENCIA. "EL PRESTADOR" comenzará a prestar sus servicios a partir del día primero de enero del año dos mil dieciséis; finalizando el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "PROMOTORA" pone a disposición de "EL PRESTADOR", las áreas del Complejo Industrial Chihuahua, donde debe llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

SEXTA.- SUPERVISION DE LOS TRABAJOS. "PROMOTORA" por conducto del Jefe de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento podrá en cualquier momento supervisar y verificar la calidad de los servicios contratados, esto con el fin de que sean realizados de la manera correcta.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar directamente los servicios contratados; en ningún caso, podrá ceder en parte o en su totalidad los derechos y obligaciones acordados en este instrumento legal.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR" es el único, directo y exclusivo responsable del personal contratado para llevar a cabo el objeto descrito en la Cláusula Primera de este contrato; así mismo, "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupa responderá ante cualquier tipo de conflicto que sea consecuencia de esa relación laboral; quedando "PROMOTORA" libre de toda responsabilidad o reclamación que pretendiera hacer el personal contratado por "EL PRESTADOR" por concepto de seguridad social, laboral o de cualquier otra índole.

"EL PRESTADOR" se compromete a retirar del Parque Industrial Aeropuerto a aquel personal que a juicio de "PROMOTORA" no sea competente o adecuado para la prestación del servicio.

NOVENA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS. Cuando se requiera de trabajos no estipulados en el presente contrato, "EL PRESTADOR" propondrá a "PROMOTORA" previo a su ejecución, el análisis correspondiente para su revisión y aprobación, sin el cual no deberá efectuar dichos trabajos.

DÉCIMA.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se somete expresamente a las facultades conferidas al C. Gobernador Constitucional del Estado en sus Arts. 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, donde se le faculta para rescindir administrativamente el contrato por medio de oficio que contenga la(s) causa(s) de incumplimiento, sin responsabilidad para "PROMOTORA" por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

"PROMOTORA" podrá suspender temporalmente en todo o parte los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razón de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación las partes lo resolverán de común acuerdo; En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los H. Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

"PROMOTORA"

LIC. SERGIO JURADO MEDINA
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

"EL PRESTADOR"

ING. SANTIAGO PÉREZ BARREDA
ADMINISTRADOR UNICO DE LA CONSTRUCTORA
INTEGRAL VALLEKAS, S. A. DE C. V.

TESTIGOS.

ING. FERNANDO JOSÉ URRUTIA VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

ESTA HOJA DE FIRMAS 6/6, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-003-2016-P, QUE CELEBRA "PROMOTORA" Y "EL PRESTADOR"; EN CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TREINTA Y UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

XIII